

5295

Ayuntamiento de Torrecaballeros**ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE
CONTRATO DE SERVICIOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135.3 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace pública la adjudicación provisional del contrato que se cita:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torrecaballeros (Segovia)
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: servicios
- b) Descripción del objeto: "Limpieza de los Edificios Municipales"

3. Tramitación, procedimiento:

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedimiento: abierto con un criterio de adjudicación, el precio.

4. Precio del contrato: 222.000 euros; 30.620,69 corresponden a IVA

5. Adjudicación provisional:

- a) Fecha: 27 de noviembre de 2.008
- b) Contratista: CLECE S.A.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 127.281,62 euros; 20.365,06 corresponden a IVA

Torrecaballeros, 3 de diciembre de 2.008.— El Alcalde, Serafin Sanz Sanz.

5296

ANUNCIO DE ADJUDICACION DE OBRA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135.3 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2.008, adoptó acuerdo de adjudicación provisional del contrato que se cita:

1. Entidad adjudicadora:

- e) Organismo: Ayuntamiento de Torrecaballeros (Segovia)
- f) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2. Objeto del contrato:

- a. Tipo de contrato: Obras
- b. Descripción del objeto: "Urbanización del Camino del Molino"

3. Tramitación, procedimiento:

- a. Tramitación: Ordinaria
- b. Procedimiento: Negociado sin publicidad

4. Precio del contrato:

85.274,12 euros; 13.643,86 corresponden a IVA

5. Adjudicación definitiva:

- a. Fecha: 27 de noviembre de 2.008
- b. Contratista: Obras y Servicios SGASA
- c. Nacionalidad: Española
- d. Importe de adjudicación: 90.777,04; 12.520,97 corresponden a IVA

Torrecaballeros, 3 de diciembre de 2.008.— El Alcalde, Serafin Sanz Sanz.

5294

Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, así como el acuerdo adoptado por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento de fecha 7-11-2008, se acordó establecer la Tasa por Cesión de Uso Privativo de Bienes de Dominio Público en el Cementerio Municipal, así como la aprobación de su Ordenanza Fiscal Reguladora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 el presente acuerdo provisional, así como la Ordenanza Fiscal citada, se expondrán al público durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al del presente anuncio en el B.O. de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones, durante el mencionado plazo de exposición pública, el acuerdo provisional, quedará elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valdevacas de Montejo, 7 de noviembre del 2008.— La Alcaldesa, rubricado.

5376

Ayuntamiento de Valledado**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS
FISCALES**

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2008, sobre aprobación provisional de la "Tasa por prestación del servicio de pesaje en báscula municipal", así como su correspondiente Ordenanza Fiscal, y aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales

nº 5, 8, 9, 11 y 12; no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos se elevan a definitivos, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se procede a la publicación del texto íntegro de las ordenanzas fiscales correspondientes.

ORDENANZA FISCAL Nº 3

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PESAJE EN LA BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valledado establece la tasa por prestación del "servicio de pesaje en báscula municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.-Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de la báscula municipal para la realización de pesajes de vehículos y mercancías.

Artículo 3.-Sujetos pasivos y responsables

3.1.Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria que utilicen la báscula municipal en operaciones de pesada.

3.2.Responderán de forma solidaria o subsidiaria de la deuda tributaria del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.-Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se utilice la báscula municipal con objeto de proceder al pesaje de vehículos y mercancías.

Artículo 5.-Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

Peso	Tarifa
5.1 De 500 a 15.000 kilos de peso	1,00 euros
5.2 De más de 15.000 kilos de peso	1,50 euros

Artículo 6.-Liquidación e ingreso

6.1.La tasa será objeto de liquidación individual y autónoma, siendo ingresada de manera previa a la pesada en el cajetín automático sito en la báscula municipal.

6.2.El cajetín de pago está configurado para aceptar como único medio de pago las siguientes monedas de curso legal: 0,10, 0,20, 0,50, 1,00 y 2,00 euros. El mismo no está configurado para la devolución de diferencias, por lo que no se admitirá la reclamación de las mismas.

Artículo 7.-Exenciones y bonificaciones

No se reconocen.

Artículo 8.-Normas de gestión

Si en la fase de utilización de la báscula se produjeran accidentes de cualquier clase por circulación indebida o mal uso de las instalaciones, el Ayuntamiento no se hará responsable de los daños o perjuicios ocasionados.

Los desperfectos que se causen en las instalaciones de la Báscula Municipal por su uso incorrecto serán de cuenta del usuario, quien vendrá obligado a reparar los daños o perjuicios ocasionados, o indemnizar su equivalente económico, previa tasación pericial de los mismos.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2008,

entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004 y los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL Nº 5

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valledelado establece la tasa por prestación del "servicio de suministro de agua a domicilio", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.-Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza:

-La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua.

-La prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

Artículo 3.-Sujetos pasivos y responsables

3.1.Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas por los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

3.2.Responderán de forma solidaria o subsidiaria de la deuda tributaria del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.-Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

-Desde la concesión de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la hubiera solicitado expresamente.

-Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 5.-Base imponible

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las tarifas que se especifican en el artículo siguiente.

Artículo 6.-Tarifas

6.1.La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua consistirá en una cantidad fija de 60 euros por acometida, y se exigirá por una sola vez.

6.2. La cuota tributaria correspondiente a la baja del servicio, previo sellado del contador y red de toma particular de agua, consistirá en una cantidad fija de 3 euros.

6.3.La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 3 euros/cuatrimestre para viviendas o locales no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios, y 4 euros/cuatrimestre para locales y establecimientos destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios.

6.4.La cuota tributaria por el consumo, que se medirá en metros cúbicos, será la que corresponda de acuerdo a las siguientes tarifas y tramos:

M3 consumido por viviendas o locales no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios	IMPORTE/€/CUATRIMESTRE
6.3.1.Consumo de 1 a 34 m3	0,34 €
6.3.2.Consumo de 35 a 94 m3	0,56 €
6.3.3.Consumo de 95 m3 en adelante	1,00 €
M3 consumido por locales o establecimientos destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios	
6.3.4.Consumo de 1 a 20 m3	0,46 €
6.3.5.Consumo de 21 a 75 m3	0,58 €
6.3.5.Consumo de 75 m3 en adelante	0,80 €

Todas las tarifas fijadas en los apartados 3 y 4 del presente artículo llevarán el incremento del I.V.A. correspondiente.

Artículo 7.-Exenciones y bonificaciones

No se reconocen.

Artículo 8.-Normas de gestión

La lectura de los contadores, facturación y cobro de recibos, se efectuará por cuatrimestres naturales, a cuyo efecto se formará un padrón comprensivo de todos los usuarios del servicio, así como de las cuantías que se liquiden, el cual, una vez aprobado